



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CASA DE JUVENTUD DE SANTA URSULA”.

I.- CUADRO- RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO.						
<p>La ejecución de las obras comprendidas en el denominado “Proyecto Básico y de ejecución de la Casa de Juventud de Santa Ursula”.</p> <p>Aprobación del Proyecto: El proyecto redactado por el Estudio de Pinto Arquitectura SL, se acordó su aprobación en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de 13 de junio de 2017, y sometido a información pública (BOP N° 78 de 30 de junio de 2017).</p> <p>LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Isla de Tenerife.</p> <p>CATEGORÍA (ANEXO I TRLCSP): 45.21. Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil.</p> <p>CÓDIGO CPV: 45000000-7 “trabajos de construcción”.</p> <p>LOTES: NO.</p>						
2. APROBACIÓN DEL PLIEGO.						
<p>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejo de Gobierno Insular.</p>						
3. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE A EFECTOS DE ADJUDICACION.						
<p><input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria.</p> <p><input type="checkbox"/> Urgente (art. 112 TRLCSP).</p>						
4. NECESIDADES A SATISFACER Y CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO.						
<p>El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 29 de junio de 2001, en sesión ordinaria aprobó el programa denominado “Red Insular de Casas de Juventud”, con el objeto de la creación y mejora de las infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes en los municipios de la isla de Tenerife.</p> <p>Actualmente además se enmarca dicho programa en el eje 2.2.1 del Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI), y entre las actuaciones propuestas se encuentra “El programa Insular de Red de Casas de Juventud”.</p>						
5. VALOR ESTIMADO. ANUALIDADES Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.						
<p>1. Presupuesto base de licitación igic incluido863.194,22 euros.</p> <p>2. Valor estimado del contrato806.723,57 euros.</p> <p>3. Igic (7%).....56.470,65 euros</p> <table border="1"><thead><tr><th>Anualidades:</th><th>Presupuesto</th></tr></thead><tbody><tr><td>2017</td><td>31.617,19 €</td></tr><tr><td>2018</td><td>831.577,03 €</td></tr></tbody></table>	Anualidades:	Presupuesto	2017	31.617,19 €	2018	831.577,03 €
Anualidades:	Presupuesto					
2017	31.617,19 €					
2018	831.577,03 €					

Total	863.194,22 €
Partida presupuestaria: 2017-1001-3371-65000. Proyecto de inversión nº: 2016-0095. 60% financiación insular-40% financiación municipal.	
6. GASTOS DE PUBLICIDAD. GASTOS POR RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.	
1. El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de licitación hasta el siguiente importe máximo: 1.500 €.	
2. En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido hasta el límite de 200 euros previa aportación de la documentación justificativa de dichos gastos directamente vinculados a la presentación de la oferta y la tramitación del correspondiente procedimiento.	
7. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:	
Abierto. Precio como único criterio.	
8. LUGAR, TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	
Las previstas en la cláusula nº 14 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.	
9. IMPORTE DE LAS GARANTÍAS.	
1. Provisional: no se exige.	
2. Definitiva: [95.1 TRLCSP]: 5% del importe de adjudicación, IGIC excluido.	
3. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva no podrá hacerse mediante medios electrónicos.	
4. No se podrá constituir la garantía definitiva mediante retención del precio.	
5. La garantía se constituye a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, CIF nº P-3800001 D.	
10. CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA.	

1. CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL: obligatoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del TRLCSP y en el artículo único del R.D 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los contratos de obras cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas.

La clasificación exigida es:

Nueva Tipología: GRUPO C: Edificaciones, **Subgrupo 2:** Estructuras de fábrica u hormigón y **6:** Pavimentos, soldados y alicatados, **categoría 4.**

Anterior Tipología: GRUPO C, Subgrupo 2 y 6. Categoría E

2.- Para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea habrá de estarse a lo previsto en la cláusula 5.2 del presente pliego, debiendo acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional según se señala a continuación:

Solvencia Económica: volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres años concluidos que sea como mínimo el valor estimado del contrato 803.723,57 €. Se acreditará por medio de certificación o nota simple de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas expedida por el Registro Mercantil en que estuviere inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil lo acreditarán mediante la presentación de sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia Técnica: se acreditará mediante la aportación de una relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación, avalados por certificados de buena ejecución y firmados por persona competente tanto de Administraciones Públicas como de empresas. Se exigirá acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución que será como mínimo el valor estimado del contrato 803.723,57 euros.

3.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL exigible para realizar la prestación (art. 54.2 del TRLCSP).

- Acreditar que cuentan con la habilitación pertinente como empresa instaladora de las siguientes instalaciones: - Instalaciones eléctricas de baja tensión con la habilitación necesaria para ejecutar los trabajos descritos en el proyecto. – Instalaciones térmicas en edificios.- Instalaciones interiores de suministro y evacuación de agua. – Instalaciones de protección contra incendios, con la habilitación necesarias para ejecutar los trabajos descritos en el proyecto. En caso de que la empresa principal no cuente con una determinada habilitación, exigirá a las empresas subcontratadas, si fuera el caso, las habilitaciones especificadas en este párrafo.

11. CONDICIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN

Son condiciones esenciales de ejecución a los efectos del artículo 212.1 de TRLCSP lo siguiente:

- El compromiso de contratar personal extra a la empresa, de entre personas demandantes de empleo durante la ejecución del contrato solo será obligación esencial en el caso de que el licitador presente en el sobre nº1 el anexo IV, previsto como criterio de desempate, en este caso deberá llevarse a cabo entre personas inscritas como demandantes de empleo, con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación. Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se

acredite que los puestos que se precisan hayan sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en períodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

- La puesta a disposición del siguiente personal técnico:
Un Jefe de Obra: titulación arquitecto técnico o equivalente.

12. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Las previstas en la cláusula nº 14 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares. El propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación detallada en la cláusula 17.

13. MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS LICITADORES.

- Para **información**:

- Fax: 922 23 97 04.
- Teléfono: 901 501 901.

Durante la fase de licitación:

- El órgano de contratación se podrá comunicar con los licitadores a través del correo electrónico y que estos deberán designar expresamente, además de un número de fax y de teléfono.
- Se publicará anuncio en el perfil del contratante de la Administración Insular sobre la Adjudicación del contrato.

14. PERFIL DEL CONTRATANTE.

- El perfil del contratante es accesible desde la siguiente dirección de Internet:
www.tenerife.es

15. PLAZO DE EJECUCIÓN.

- **Plazo:** conforme al proyecto de obra aprobado el plazo de ejecución será de **DOCE (12) MESES**. Dicho plazo de ejecución contractual comenzará **a computarse** a partir del día siguiente al de formalización del acta de comprobación del replanteo.

16. REVISIÓN DE PRECIOS.

No habrá revisión de precios en el presente contrato, por aplicación de lo preceptuado en el art. 89.5 del TRLCSP.

17. POSIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS.

- **Variantes:** Si No.
- **Mejoras:** Si No.

18. PENALIDADES.

- Las penalidades por demora y por cumplimiento defectuoso vienen recogidas en la cláusula 28 del presente pliego.
- Las derivadas del incumplimiento del plazo para presentar el plan de seguridad y salud y de residuos vienen previstas en la cláusula 24.2 y 24.4 del presente pliego.
- El procedimiento está regulado en la cláusula 28.7 del pliego administrativo.

19. PLAZO DE GARANTÍA

<ul style="list-style-type: none"> El plazo de garantía, conforme a lo estipulado en el proyecto de obra será de UN AÑO y comenzará a contar a partir del acta de recepción de la obra.
20. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL.
<p>Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas. La memoria descriptiva, los planos, mediciones y cuadros de precios del proyecto de obra aprobado así como las prescripciones técnicas que forman parte del citado proyecto. El documento de formalización del contrato y la documentación que debe acompañar el mismo.
21. PROGRAMA DE TRABAJO.
El previsto en el proyecto de obra aprobado.
22. ABONO POR OPERACIONES PREPARATORIAS, ACOPIOS Y MAQUINARIA.
<input type="checkbox"/> Si procede. <input checked="" type="checkbox"/> No procede.
23. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.
El previsto en la cláusula 3ª del presente pliego administrativo.
24. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.
<ul style="list-style-type: none"> No se prevé modificación del contrato del art. 106 del TRLCSP. Las modificaciones legales del art. 107 del TRLCSP vienen en la cláusula 31 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.
25. ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS
OFICINA CONTABLE
DENOMINACIÓN: INTERVENCIÓN GENERAL
CÓDIGO DIR 3 LA 0001752
ÓRGANO GESTOR
DENOMINACIÓN: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.
CÓDIGO DIR 3 LA0001757
UNIDAD TRAMITADORA
DENOMINACIÓN SERVICIO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
CÓDIGO DIR 3 LA0001757
26. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN
<p>Queda prohibida la cesión del contrato.</p> <p>Se permite la subcontratación de los trabajos hasta un máximo del 70% del valor de adjudicación de los mismos, siempre con autorización previa y por escrito del Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> La subcontratación se someterá a los requisitos establecidos en el artículo 227.b) del TRLCSP, así como al pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 del citado texto legal.

TITULO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

De acuerdo al informe evacuado por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento de fecha 28 de julio de 2017 de esta Corporación, las prescripciones técnicas para la ejecución de la obra de la Casa de la Juventud de Santa Ursula será la Información contenida en los documentos que forman el propio Proyecto Básico y de Ejecución las obras y separatas correspondientes.

TITULO II. CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

1.1. Es objeto de contrato la ejecución del proyecto de obra denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA CASA DE JUVENTUD DE SANTA URSULA". En consejo de gobierno Insular de fecha 13 de junio de 2017 se acuerda la Toma de consideración del proyecto y se publica en el BOP nº 78 de 30 de junio de 2017

1.2. El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuya obra es objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

1.3. La categoría de la obra de entre las descritas en el Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la codificación de la nomenclatura del Vocabulario Común de la Comisión Europea (CPV) viene especificado en el Cuadro de Características Generales, apartado 1 del presente pliego.

1.4. La necesidad e idoneidad del contrato viene recogida expresamente en el apartado 4º del Cuadro-Resumen de Características Generales del presente pliego.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

2.1. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, es el **Consejo de Gobierno Insular**.

2.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.-

3.1. La contratación a realizar se tipifica como **contrato administrativo de obra**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), quedando sometida a dicha Ley así como al R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de

las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RGLCAP), en tanto continúe vigente.

3.2. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

3.3. El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de los documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.4. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.5. Las empresas extranjeras, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

3.6. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución de la UTE, cuya duración será conciente con la del contrato hasta la extinción del mismo.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

4.1. Estarán facultadas para contratar las personas físicas y jurídicas, españolas y extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

4.2. Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible en el apartado 3 del Cuadro-Resumen de Características Generales. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad, que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios. Dicha capacidad se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

4.3. Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP respectivamente.

4.4. Los empresarios que concurren agrupados en **uniones temporales** quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

4.5. No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.6. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la **representación** de personas debidamente facultadas para ello.

4.7. Los licitadores deberán acreditar la adecuada **clasificación**, a tenor de lo previsto en el apartado 10 del Cuadro-Resumen de Características Generales.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación previsto en la cláusula siguiente.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General del Cabildo Insular de Tenerife, acto expreso y formal de **bastanteo** de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES.-

5.1. Para ser adjudicatario del presente contrato será preciso acreditar la clasificación exigida que se señala en el apartado 10 del Cuadro-Resumen de Características Generales del presente pliego así como la solvencia económica y técnica

5.2. En el caso de unión temporal de empresas, la clasificación será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras. En todo caso, para proceder a la acumulación todos los componentes de la unión temporal de empresas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratistas de obras.

No obstante, las **empresas no españolas de Estados** miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica o profesional, económica y financiera a través de los medios señalados en el apartado 10 del Cuadro de Características Generales del presente Pliego.

6.- PERFIL DEL CONTRATANTE.-

6.1. En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas y el proyecto de obra de referencia.

6.2. Las direcciones postal y de Internet del órgano de contratación, a través de las cuales podrá accederse al perfil del contratante, son las siguientes:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Plaza del Cabildo, s/n

38003 Santa Cruz de Tenerife

www.tenerife.es

7.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.-

7.1. El presupuesto de licitación del contrato de obra, que deberá soportar la Administración así como el valor estimado del contrato y su distribución anual figuran en el

apartado 5º del Cuadro-Resumen de Características Generales del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

7.2. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el presupuesto formulado por la Administración.

En el citado precio contractual se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y demás documentos del proyecto de obra así como de los demás tributos, tasas, autorizaciones necesarias, informes, análisis y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación aunque no figuren comprendidos en las especificaciones del pliego y en general todas las que sean necesarias para la ejecución de las actividades del contrato.

Asimismo todos los gastos que se origine al contratista adjudicatario como consecuencia de las obligaciones recogidas en los pliegos y en el resto de las disposiciones que le sean de aplicación al contrato, y que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

7.3. Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los que figuran en el proyecto aprobado por el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, afectado por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por la licitadora.

8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.-

Existe crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato de obra en la partida y detalle indicado en el apartado 5º del Cuadro-Resumen de Características Generales del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

Conforme dispone el apartado nº 16 del Cuadro-Resumen de Características Generales del presente pliego no habrá revisión de precios en el presente contrato.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL.-

No será exigible, de conformidad con lo señalado en el artículo 103 del TRLCSP.

11.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-

11.1. El plazo máximo de ejecución de las obras será de 12 meses a contar desde el día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

11.2. El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales están fijados en el programa de trabajo que forma parte de la Memoria del proyecto de obra aprobado por la Administración Insular y que se entenderá como integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

11.3. No cabe prórroga contractual, salvo que se produzca un retraso en la ejecución de la obra por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se había señalado, según lo estipulado en el presente pliego y en relación con lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP. En tal caso, el órgano de contratación actuará a través de la Consejera Insular de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico.

TITULO III.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto**, tomando como único criterio valorable para la adjudicación del contrato **el precio**; ello conforme a la propuesta emitida por el Servicio Técnico Patrimonio y Mantenimiento en el informe evacuado de fecha 28 de julio de 2017, en aplicación de los artículos 138.2, 150 y 157 del TRLCSP.

13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.-

13.1. La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta que presente el precio más bajo, y que no hayan sido declaradas como anormal o desproporcionada.

13.2. Ofertas con valores anormales o desproporcionados:

Los criterios para apreciar que una proposición pueda ser considerada como desproporcionada o anormal serán los previstos en el art. 85 del RGLCAP.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa de contratación dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, y a la vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCS

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación del contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormalmente bajas, la oferta que fuere más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o anormal, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concorra en unión temporal de empresa.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el apartado anterior.

13.3. En el caso de igualdad en la puntuación final (P final) entre dos o más proposiciones será resuelto a favor de aquella empresa que proponga contratar un número mayor de personas inscritas como demandantes de empleo, de conformidad con lo puesto de manifiesto en el Anexo IV, si el empate se mantuviera se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

14.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

14.1. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar señalado en el anuncio de licitación y en un plazo de veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La convocatoria de licitación se publicará asimismo en el perfil del contratante (www.tenerife.es).

14.2. La presentación de las proposiciones podrá realizarse de forma presencial en el Registro General, así como mediante envío por correo certificado con acuse de recibo al

Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. En el caso de envi6 por el licitador deber6 acreditar y justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposici6n del env6o en la Oficina de Correos y anunciar, en el mismo d6a, al Cabildo Insular de Tenerife, la remisi6n de la proposici6n por fax, o telegrama (art. 80.4 RGLCAP).

Sin la concurrencia de ambos requisitos no ser6 admitida la proposici6n si es recibida por el 6rgano de contrataci6n con posterioridad a la fecha de terminaci6n del plazo se6alado en el anuncio de licitaci6n.

Transcurridos, no obstante, **diez d6as naturales** desde la terminaci6n del plazo sin haberse recibido la proposici6n, no ser6 admitida, en ning6n caso, la proposici6n enviada por correo.

14.3. A los efectos anteriormente indicados la direcci6n y el n6 de fax del Cabildo de Tenerife es la siguiente:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

PLAZA DEL CABILDO, S/N

38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE

Islas Canarias – ESPA6A

N6mero de fax: 922 23 97 04

14.4. Los licitadores podr6n examinar el pliego y la documentaci6n complementaria en el Centro de Servicios al Ciudadano, (Plaza de Espa6a, s/n, Santa Cruz de Tenerife) y en el perfil del contratante del Cabildo Insular de Tenerife: www.tenerife.es.

14.5. Las proposiciones de los interesados deber6n ajustarse a lo previsto en el pliego de cl6usulas administrativas y de prescripciones t6cnicas, y su presentaci6n supone la aceptaci6n incondicional, por el empresario, del contenido de la totalidad de dichas cl6usulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna y de que re6ne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contrataci6n de la prestaci6n.

14.6. Cada **licitador s6lo podr6 presentar una proposici6n** sin que puedan presentar **variantes o alternativas**. Tampoco podr6 suscribir ninguna propuesta en uni6n temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en m6s de una uni6n temporal. La contravenci6n de estas normas dar6 lugar, autom6ticamente, a la no admisi6n de todas las propuestas por 6l suscritas.

14.7. **Toda la documentaci6n de las proposiciones presentadas deber6 venir en castellano**. La documentaci6n redactada en otra lengua deber6 acompa6arse de la correspondiente traducci6n oficial al castellano (art. 23 RGLCAP).

14.8. Toda la documentaci6n a presentar por los licitadores habr6 de ser **documentaci6n original** o bien copias que tengan car6cter de aut6nticas o compulsadas conforme a la legislaci6n vigente en la materia.

14.9. Las notificaciones que hayan de efectuarse a los distintos licitadores, con car6cter general se llevar6 a cabo en la direcci6n de correo electr6nico consignado en los sobres, entendi6ndose que los plazos concedidos para el cumplimiento de los sucesivos tr6mites, comenzaran a computarse a partir del d6a siguiente a aqu6l en que se tenga constancia de la recepci6n por el destinatario.

15.- CONTENIDO DE LOS SOBRES.-

15.1. Los licitadores habr6n de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato.

15.2. Los licitadores deberán presentar DOS SOBRES que a continuación se indican, cerrados y firmados de forma que garantice el secreto de su contenido.

En **el exterior** de cada uno de los sobres se hará constar los datos del licitador que a continuación se relacionan y la denominación del contrato al que se licita.

- Denominación del contrato al que licita.
 - Nombre o razón social del licitador (CIF incluido).
 - Domicilio social.
 - Nº de teléfono.
 - Nº de fax.
 - Correo electrónico.
 - Fecha y firma.

Dichos datos, serán los que se tomarán en cuenta a los efectos de las comunicaciones y notificaciones oportunas, así como para la devolución de la documentación pertinente, salvo que en el mismo se haga constar expresamente un lugar distinto para las mismas.

Los sobres incluirán el **contenido** que se indica seguidamente:

15.3. SOBRE Nº 1.- Identificación exterior: Se consignará en este sobre, en forma bien visible, y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, lo siguiente:

Título: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCION DE LA CASA DE JUVENTUD DE SANTA URSULA”

Su contenido será el siguiente:

15.3.1. Declaración responsable del licitador acreditativa de la aptitud para contratar de los licitadores, conforme al modelo que se adjunta (**ANEXO I**), en el que se indica expresamente que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP.

Dicha declaración sustituirá, la documentación que acredita la personalidad jurídica del empresario, su representación, los requisitos de la clasificación empresarial la solvencia de la empresa, la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma Canaria y con el Cabildo Insular de Tenerife; de hallarse al corriente en cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes así como que las prestaciones objeto del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de la actividad de su empresa.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por una declaración de responsable, otorgada ante la autoridad judicial.

La acreditación de la posesión y validez de los documentos relacionados en la declaración responsable, se exigirá únicamente al licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación del contrato, que deberá acreditar la posesión y validez de los citados documentos antes de adjudicar el contrato, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento.

15.3.2. Los empresarios que concurren a la licitación agrupados en **uniones temporales** de empresas deberán aportar además de la anterior declaración responsable por cada una de las empresas que conformaría la UTE, otra declaración en la que indiquen los extremos previstos en el artículo 59.2 del TRLCSP, y que se adaptará al modelo que se adjunta como **ANEXO II**.

15.3.3. Declaración cumplimentada conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO III**, relativa a si la empresa forma o no parte de un grupo empresarial expresando, en caso afirmativo, la circunstancia que justifican la vinculación al grupo, según el artículo 42 del Código de Comercio.

15.3.4. Cuando la actividad a realizar exija contratar personal extra al de su plantilla, se deberá aportar el compromiso del licitador relativo a que dicha contratación se llevará a cabo entre personas inscritas como demandantes de empleo con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación, con indicación del número de personas a contratar, cumplimentar **ANEXO IV**. El compromiso de cumplimiento de dicha previsión se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP.

15.3.5 Declaración relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar voluntariamente **ANEXO V** señalando el importe que representa en relación con el presupuesto de licitación, así como el nombre y perfil empresarial.

15.4 SOBRE Nº 2.- Identificación exterior: Se consignará en este sobre, en forma bien visible, y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, lo siguiente:

Título: PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA CASA DE JUVENTUD DE SANTA URSULA”

Su contenido será el siguiente:

15.4.1. Los licitadores incluirán en este sobre la oferta económica conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO VI**, al presente pliego conteniendo todos los elementos que la integran debidamente fechada y firmada por la empresa (en el caso de empresario individual) o por persona que le represente (en el caso que la empresa sea una persona jurídica). Si la proposición fuere presentada por una unión temporal de empresas deberán firmar los representantes de todas las empresas que participan en la unión temporal.

15.4.2. El contenido de la oferta económica será redactado sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica estarán **incluidos todos los costes directos e indirectos** que el contratista deba realizar para la normal ejecución del proyecto de obra.

15.4.3.- Asimismo se entenderán incluidos a todos los efectos en la proposición económica los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. En particular deberán tener en cuenta en su oferta todos los costes necesarios de cualquier tributo, autorización administrativa, licencia, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación y cualquier otro gasto que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

15.4.4.- No serán admitidas aquellas proposiciones económicas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

Tampoco se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

15.4.5.- En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la cantidad consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN.-

La Mesa de Contratación estará integrada por:

Como presidenta:

La Sra. Consejera de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico o persona que le sustituya.

Como vocales:

Titular de la Asesoría Jurídica o persona que le sustituya.

El Sr. Interventor General, o persona que le sustituya.

El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud o persona que le sustituya.

La Jefa del Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento o persona que le sustituya.

Un Técnico de la Unidad Funcional de Juventud, o persona que le sustituya.

Como Secretario/a.

La Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Educación y Juventud o persona que le sustituya.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.-

17.1.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se reunirán para calificar la documentación presentada en los **sobre numero 1** presentadas por los licitadores, salvo que se presenten proposiciones por correo, si se observasen defectos u omisiones subsanables procederá a comunicar a los licitadores correspondientes por fax, o correo electrónico. Dicha convocatoria se anunciará en el perfil del contratante.

A tal efecto se le concederá un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que lo subsane, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

De todo cuanto antecede se dejará debida constancia en el expediente de contratación.

17.2.- Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, **podrá recabar** de los licitadores las **aclaraciones** que estime oportunas sobre las declaraciones de responsable presentadas, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el **plazo máximo de cinco días** naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES, CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.-

18.1.- La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº1 realizadas las subsanaciones, y en su caso aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá a la apertura en acto público del **sobre numero 2**, de los licitadores admitidos, a celebrar en el lugar y hora señalados en el **anuncio** de licitación que se **publicará en el perfil** del contratante del órgano de contratación. Dicho acto comenzará dando cuenta a los presentes del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, manifestando a continuación el resultado de la calificación

de la documentación presentada en el sobre número uno, con expresión de las proposiciones admitidas a licitación, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión o rechazo de estas últimas.

Las **proposiciones rechazadas** quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

La Mesa de Contratación invitará a los licitadores a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

18.2.- A continuación el secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre número 2, dando lectura a la **oferta económica** de los licitadores admitidos.

Concluida la lectura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular y dando por concluido el acto público de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la Mesa.

Si la Mesa de Contratación identificare, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula nº 13 del presente pliego y art. 152.3 del TRLCSP que **una oferta** puede ser considerada **desproporcionada o anormal** solo podrá excluirla del procedimiento previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se dará audiencia a la empresa licitadora para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico que fuera necesario al Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento de la Corporación Insular.

Si tras considerar la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos estima que la oferta no puede ser cumplida la mesa propondrá la exclusión de la proposición y la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Si se entiende que a la vista de la justificación y del informe técnico emitido, que la proposición puede ser cumplida, propondrá la adjudicación el contrato a favor de este pudiendo exigir una garantía complementaria del 5% alcanzando la garantía total un 10%

18.3. La Mesa de Contratación, una vez valoradas las proposiciones económicas elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte el acto de adjudicación.

19.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

El órgano de contratación requerirá, al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, **presente la documentación** que a continuación se detalla:

19.1.1.- El documento o documentos que acrediten **la personalidad del empresario y la representación**, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución o de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el preceptivo Registro oficial.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado en que estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del RGLCAP (art. 58 y 72 del TRLCSP y 9 del RGCAP).

Los **demás empresarios extranjeros** deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el Domicilio de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del TRLCPS.

19.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente y debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Tenerife, acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar además del D.N.I. del representante.

19.1.3.- Certificación administrativa que acredite la **clasificación empresarial** exigida en el apartado 10 del Cuadro-Resumen de Características Generales conforme a lo establecido en el art. 65.1 del TRLCSP. Dicha certificación vendrá acompañada de una declaración responsable de la empresa en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación (**ANEXO VII**).

A los efectos establecidos en el art. 146.3, no se aceptarán certificaciones electrónicas del certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. Tampoco se prevé que dicho certificado se incorpore al expediente, de oficio, por el órgano de contratación.

No obstante, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea será suficiente que acrediten, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 10 del cuadro resumen de características generales.

Las **uniones temporales de empresarios** deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa **contratista de obras**. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

19.1.4.- La presentación por el licitador **del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias**, en su caso, le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere el apartado 19.1.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.
- El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación (**ANEXO VIII**).

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia **exigidos será el de finalización del plazo para presentar las proposiciones.**

19.1.5.- Para las empresas no españolas, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

19.1.6.- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de **prevención de riesgos laborales** (**ANEXO IX**).

19.1.7.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Documento de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. Además deberá adjuntar el último recibo del pago del mismo aportando a tal efecto copia de la carta de pago debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto
- Certificación administrativa positiva, en vigor expedida por el órgano competente de la Administración Tributaria del Estado, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o certificación de no estar obligado a presentarla.
- Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma Canaria justificativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente del Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la Isla de Tenerife.
- Certificación administrativa emitida por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo. Dicha certificación será expedida de oficio.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.1.8.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación positiva expedida por la autoridad

administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

No obstante lo expuesto anteriormente, al objeto de obtener los certificados acreditativos de la situación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias con el Estado, con la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria,** y con la **Tesorería General de la Seguridad Social** de la empresa propuesta como adjudicataria, y en virtud del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos par la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, con la presentación de las proposiciones a este procedimiento **se entenderá que se autoriza expresamente a la Corporación insular para solicitar y** obtener en nombre de la empresa propuesta adjudicataria, de oficio y por vía telemática, los certificados acreditativos de la situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Estado y con la Seguridad Social, no debiéndolos aportar, en su caso, el licitador.

Cuando como consecuencia de problemas técnicos, o cualquier otra circunstancia, sea imposible para esta Corporación obtener vía telemática los certificados acreditativos de la situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, se requerirá al propuesto adjudicatario para que sea éste el que en el plazo de 5 días hábiles presente las mismas.

19.1.10.- El requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social **debe cumplirse desde** el momento de presentar las proposiciones **hasta** el momento de la adjudicación.

Las **certificaciones precitadas**, tendrán validez, a efectos de participar en los procedimientos de licitación, durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

Las certificaciones precitadas en los apartados 19.1.7 y 19.1.8 tendrán validez, a efectos de participar en los procedimientos de licitación, durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

19.1.11.- El propuesto como adjudicatario deberá aportar documento acreditativo de haber constituido **garantía definitiva** por importe de cinco por cien (**5 por 100**) del importe de adjudicación, excluido el IGIC, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

La garantía podrá constituirse en:

- a) Mediante tarjeta de crédito/debito o cheques debidamente conformados en la Tesorería del Cabildo, mediante orden de transferencia en la cuenta operativa del Cabildo ES68 2100 9169 0122 0002 0968, o mediante ingreso en efectivo en la mencionada cuenta operativa del cabildo. o en valores de Deuda Pública, éstos últimos representados mediante certificado de inmovilización de los valores anotados (modelo anexo III)

- b) Aavales prestados por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España (modelo anexo IV).
- c) Seguros de caución otorgados por entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo (modelo anexo V).

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Vicesecretaría General de la Corporación Insular.

La garantía definitiva se constituirá en la Unidad Orgánica de Tesorería de la Corporación.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al/la adjudicatario/a la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el/la adjudicatario/a deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

19.4.- El órgano de contratación **adjudicará el contrato** dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al propuesto como adjudicatario.

El acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará al adjudicatario, a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

19.5.- No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

19.6.- Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.

19.7.- El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En tal supuesto, si fuere instada, la compensación conforme a lo dispuesto en el art. 155.2 de TRLCSP se está a lo dispuesto en el apartado 6 del Cuadro-Resumen de Características Generales del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

20.1.- Como trámite previo a la formalización del contrato la persona adjudicataria, en el caso que fuere una **unión temporal de empresas** deberá aportar escritura de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

20.3.- El contrato se perfecciona mediante su formalización y se entiende celebrado en el lugar de sede del órgano de contratación.

20.4.- El contrato se formalizará en documento administrativo constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

20.5.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva que, en su caso, hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se podrá indemnizar al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

20.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

TITULO IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

22.1.- Son de cuenta del contratista todos los **gastos derivados** de la publicación de los anuncios de licitación en Boletines y Diarios Oficiales y, en su caso, los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista. El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del presente contrato en los citados medios asciende a la cantidad prevista en el apartado 6 del Cuadro de Características Generales del presente pliego.

22.2.- La Dirección Facultativa de la obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en caso de resultar pertinentes los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de adjudicación.

22.3.- El contratista deberá instalar y retirar a su finalización, a su costa las señales precisas para indicar el acceso a la ejecución de la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en su lindes e inmediaciones, así como cumplir las órdenes sobre instalación de señales complementarias o modificación de las ya instaladas.

22.4.- Asimismo el contratista deberá, instalar y retirar a su finalización, a su costa, los carteles de obra, que cumpliendo las especificaciones del Cabildo Insular, le ordene la dirección facultativa, según la definición contenida en el Manual de identificación corporativa aprobado por la Corporación Insular.

Como trámite previo al abono de la primera certificación de obra será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la colocación del citado cartel de obra.

22.5.- Serán de cuenta del contratista, los gastos derivados de la información al público sobre el inicio y finalización de la obra mediante publicación de anuncio tipo en el periódico o periódicos de mayor difusión de la Isla.

22.6.- Serán asimismo de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la correcta ejecución de los trabajos desde el punto de vista de seguridad y salud (señalización, medidas de protección colectiva, medidas de protección individual, evaluación de riesgos especializada, mediciones higiénicas etc.).

22.7.- Asimismo serán de cuenta del contratista la gestión de las solicitudes y el otorgamiento de licencias de obras y de actividad, autorizaciones o cualquier requerimiento que fuere necesario así como el abono de los tributos que ello conlleve establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, e instalaciones técnicas del proyecto y en concreto las instalaciones del suministro eléctrico y alumbrado público, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios y dando conocimiento al Cabildo Insular de haber cumplido dichos trámites.

En el caso que el Cabildo Insular tuviere que abonar cualquier tasa o tributo relacionado con dichas licencias, autorizaciones o actividades, conforme a esta estipulación contractual que determina que es un gasto asumido por el contratista, será repercutida posteriormente por aquel quien podrá ingresarlo en Arcas Insulares o se le descontará de la primera certificación de obra que la Administración le abonara, previa entrega, por la Administración al contratista, del justificante de su abono previo por la Administración.

22.8.- El contratista estará obligado a concertar a su costa un seguro de todo riesgo de la construcción y de responsabilidad civil antes del inicio de las obras que tendrá vigencia hasta la finalización del plazo de garantía de la misma y por importe mínimo del precio de adjudicación, debiendo figurar como asegurado adicional el Cabildo Insular de Tenerife.

Dicha póliza deberá contener así entre otras cuestiones las siguientes:

- Limite de indemnización.
- Responsabilidad y coberturas.
- Franquicia máxima.
- Cuando los licitadores hayan concurrido en UTE el seguro debe ser suscrito por la UTE o por todas las empresas que la compongan, y, en ambos casos, por un importe mínimo del precio de adjudicación.
- Igualmente estará obligado a suscribir un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos al Cabildo o personal de él dependiente durante la vigencia del contrato.

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL ADJUDICATARIO.-

23.1.- El órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el art. 52 del TRLCSP, designará un **Responsable del contrato** durante la ejecución de la obra a quien le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección facultativa de la obra.

Su nombramiento será comunicado al contratista en el acto de adjudicación o, en su caso, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de formalización del contrato; asimismo se notificará, su sustitución, en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiere producido.

El responsable del contrato tendrá libre acceso a la obra así como al “Libros de órdenes”, “libro de incidencias” y “libro de subcontratación”.

23.2.- Asimismo el órgano de contratación designará a un **director facultativo de la obra** responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto de contrato, responsable de que la obra se lleve a cabo con estricta sujeción al proyecto de obra aprobado y que las mismas se realicen dentro del plazo establecido.

Para el desempeño de su función, el Director facultativo podrá contar, además, con la colaboración de personal a sus órdenes, que de acuerdo a sus atribuciones

podrán constituir con él la dirección en la ejecución del contrato y tendrán libre acceso y podrán inspeccionar los lugares donde se desarrollan los trabajos.

La dirección facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula nº 31 del presente pliego.

El director facultativo deberá supervisar la existencia en la Oficina de obra del “Libro de órdenes”, “Libro de incidencias” y “Libro de subcontratación” así como la documentación necesaria para la ejecución del proyecto. El director facultativo hará constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo del proyecto formule al contratista adjudicatario.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando estas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus obligaciones.

23.3.- Por su parte, el contratista adjudicatario designará a un **Jefe de obra** con titulación de Arquitecto Técnico o grado equivalente, que ejercerá las funciones de jefe del equipo de construcción, de conformidad con lo previsto en su oferta, con capacidad suficiente para ostentar la representación del contratista cuando sea necesario su actuación o presencia así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras, asimismo con capacidad para organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la dirección facultativa y proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que planteen durante el periodo de ejecución contractual.

A tal efecto, aportará para su aceptación por la Administración Insular su curriculum vitae.

23.4.- El adjudicatario del contrato aportará cuanta documentación y precisiones fueren requeridas por el órgano de contratación o, en su caso, responsable del contrato durante su ejecución. Cuando la persona contratista, o las personas dependientes de ella, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

23.5.- El responsable del contrato o el director facultativo podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados de su reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección facultativa certificará la indemnización que corresponda a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto una vez aplicadas la baja de adjudicación.

Asimismo podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se deriven.

Por su parte, podrá la dirección facultativa ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en caso de peligro inminente o de obstáculos

imprevistos. El adjudicatario deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la propia dirección facultativa promueva, con posterioridad, la tramitación administrativa correspondiente que se sustanciará mediante el procedimiento previsto en el art. 146 del RGLCAP para los casos de fuerza mayor del art. 231.2 del TRLCSP.

23.6.- La **resolución de incidencias** surgidas en la ejecución del contrato se tramitará mediante expediente contradictorio, conforme al procedimiento regulado en el art. 97 del RGLAP.

24.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE GESTION DE RESIDUOS.-

24.1.- En aplicación del estudio de seguridad y salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista deberá elaborar, en el plazo máximo de **diez (10) días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, un **plan de seguridad y salud en el trabajo** en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio de seguridad que forma parte del proyecto de obra aprobado, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. Dicho plan será redactado por técnico con titulación exigida legalmente y suscrito por la entidad mercantil adjudicataria del contrato, con el correspondiente informe del Coordinador en materia de Seguridad y Salud, previamente a la ejecución de la obra a los efectos de su aprobación por la Consejera Insular de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico.

El Plan de seguridad y salud será el documento de obligada presentación a la autoridad laboral competente. Estará a disposición permanente de la dirección facultativa, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los Técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud de las Administraciones Públicas competentes.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre, viniendo el adjudicatario obligado cumplir lo allí estipulado.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de las personas trabajadoras que vengan obligadas por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración Insular en otro sentido. En todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

24.2.- El incumplimiento del plazo previsto anteriormente para presentar el plan de **seguridad y salud** y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobarlo, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el **incumplimiento** del mencionado **plazo** de presentación supondrá una **penalización** diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

24.3.- Conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), en el Libro de Subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de dicho Real Decreto, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

24.4.- El adjudicatario del contrato deberá presentar en el mismo de plazo de **diez (10) días naturales** contados a partir del siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, **un plan de gestión de residuos de construcción y demolición** de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Dicho Plan una vez informado por la dirección facultativa y aprobado por el órgano competente de la Administración Insular pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

El **incumplimiento** del mencionado **plazo** de presentación supondrá una **penalización** diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

25.- ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.-

25.1.- En el plazo máximo de UN MES, contado desde la formalización del contrato, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación en la que intervendrá el contratista o su representante legal y el director de la obra; todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 229 del TRLCSP y 139 y 140 del RGLCAP.

25.2.- Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para su inicio, haciendo constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedara notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta.

25.3.- En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta.

25.4.- El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

26.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

26.1.- La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el art. 231 del TRLCSP para los casos de fuerza mayor.

26.2.- La obra se ejecutará con estricta sujeción a lo establecido en el presente pliego así como al proyecto de obra aprobado por la Administración Insular y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, diere al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Cuando las instrucciones se dieren de forma verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

26.3.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del director facultativo de la obra hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización alguna, aunque se hubiese apreciado después de su recepción.

Si la obra se arruinase con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, el contratista responderá de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el plazo de quince años a contar desde el día siguiente a la fecha de la recepción de la obra.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

26.4.- El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Si el contrato se ejecutará de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

26.5.- El contratista deberá disponer de una Oficina de obra para el jefe de obra, sus auxiliares y personal técnico debiendo disponer en ella de la siguiente documentación, sin perjuicio de otra que resultare preceptiva de acuerdo con la legislación vigente:

- Libro de órdenes y asistencia: Dicho libro será diligenciado previamente por el Servicio al que está adscrita la obra y se abrirá al día de la fecha de la formalización del acta de comprobación del replanteo y se cerrará el día de formalización del acta de recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la dirección facultativa de la obra para que, cuando proceda, anotaré en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado o jefe de obra, cuantas órdenes o instrucciones reciba de la dirección facultativa o en su caso, de responsable del contrato y, a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la dirección facultativa, con su firma. Cuando dichas instrucciones fueran verbales, deberán ser ratificadas por escrito en plazo más breve posible, para que sean vinculantes por las partes.

Dicho Libro se conservará por el contratista en la Oficina de obra hasta la recepción de la misma que pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

- Libro de Incidencias: Con el fin de realizar un seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el libro de incidencias al que tendrá acceso las personas relacionadas en el art. 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o cuando no fuere necesario la designación de Coordinador, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada a la Inspección de Trabajo, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

- Libro de Subcontratación: Asimismo se dispondrá en la Oficina de la obra de dicho Libro de Subcontratación, habilitado por la Autoridad Laboral correspondiente, en que se deberá reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra conforme a lo determinado en el art. 8 de la Ley 33/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y desarrollado en el art. 15 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

A dicho Libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra y el resto de persona relacionadas en el último apartado del o art. 8.1 de la referida Ley.

Una vez finalizada la obra entregará una copia de referido Libro de Subcontratación a la Administración Insular.

- Plan de gestión de residuos debidamente aprobado por el órgano competente de la Administración Insular.
- Copia del proyecto de obra aprobado por la Administración Insular así como, en su caso, las autorizaciones y/o licencias obtenidas para la correcta ejecución de la obra.
- Póliza de seguro a todo riesgo de construcción y de responsabilidad civil así como el recibo del último pago de la prima.

26.6.- El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El contratista no podrá, sin la previa autorización escrita de la Administración Insular, publicar noticias, ni fotografías de la obra, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

26.7.- El personal adscrito por el contratista a la ejecución del proyecto de obra, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo

exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

A tal efecto, el contratista estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

26.8.- La Administración Insular podrá requerir al contratista, en cualquier momento de la vida contractual, el *cumplimiento de sus obligaciones salariales y de abono de las cuotas de la seguridad social*; en el caso que no se hubieren efectuado o no se encuentre al corriente, se retendrá la garantía definitiva ingresada en Arcas Insulares hasta que se compruebe la no existencia de responsabilidad que pudieran derivarse para la Corporación Insular.

26.9.- El contratista está obligado a cumplir los plazos de ejecución contractual que comenzará a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo. Asimismo, deberá cumplir los plazos parciales que se determinan en el programa de trabajo que obra en el proyecto de obra aprobado.

26.10.- Estará obligado el adjudicatario del contrato a aportar la póliza de seguro de responsabilidad civil antes de la firma del contrato, conforme al detalle descrito en el 22.8 del presente pliego.

26.11.- El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicitare la dirección de la obra o el responsable del contrato un reportaje fotográfico sobre la misma así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

26.12.- Queda obligado el adjudicatario del contrato a la conservación y policía de la obra hasta la recepción de aquella y durante el plazo de garantía de las mismas.

26.13.- El contratista vendrá igualmente obligado a la observancia de las buenas prácticas ambientales que se anexaran a la formalización del contrato, como parte integrante del mismo.

27.- ABONOS AL CONTRATISTA Y TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.-

27.1.- El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto de obra aprobado, en los términos previstos en el presente pliego y a lo establecido en el TRLCSP.

A los efectos del pago, el director de la obra expedirá mensualmente, en los diez (10) primeros días siguientes al mes que corresponda, certificación de obra que comprende la obra realmente ejecutada durante dicho periodo de tiempo, tomando como

base la relación valorada que el mismo elabore de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP.

Los abonos tendrán la consideración de pago a buena cuenta sujeto a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden y a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Elaborada la certificación mensual por el Director facultativo de la obra y remitida al contratista para su conformidad o en su caso, alegaciones, se trasladará al Servicio Administrativo para su tramitación.

Si en la certificación mensual que corresponda se certificasen excesos de medición se adjuntará un informe técnico detallado justificando dichos excesos. Asimismo se anexará informe técnico si en la certificación mensual se efectuare deducción por imposición de penalidades previamente aprobadas por el órgano de contratación.

27.2.- El contratista presentará en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular la correspondiente **factura mensual** que se adjuntará a la certificación mensual emitida que ya obre en el Servicio Administrativo. Dicha factura, que deberá cumplir los requisitos legalmente establecidos, e identificará el órgano gestor, la unidad tramitadora y la oficina contable, con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se detalla en el apartado nº 25 del Cuadro de Características Generales del presente pliego.

En todo caso, los contratistas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, estén obligados a partir del 15 de enero de 2015 a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de factura electrónica Facturae versión 3.2.x con firma electrónica XAdES, disponible en la <http://www.facturae.gob.es> a través de la Plataforma de Facturación Electrónica, <http://face.gob.es>.

La factura será debidamente conformada por el director facultativo además de por el Jefe del Servicio Técnico correspondiente.

27.3.- La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir del primer día natural del mes siguiente a la efectiva prestación de aquel. Asimismo dispone de treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de su aprobación de la certificación para proceder al pago al contratista.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular, o en el Punto General de Entrada de Factura Electrónica, según proceda, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha efectiva de prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliere el plazo de treinta días para presentar la factura en el Registro de Entrada o telemático, el devengo de intereses no se iniciará

hasta transcurridos treinta días desde la fecha de su presentación de la factura en el Registro correspondiente.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refieren los párrafos anteriores, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

27.4.- El contratista podrá ceder sus derechos de cobro conforme a Derecho siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión (art.218 TRLCSP). La Administración Insular, previo los trámites precisos en la Intervención y Tesorería General expedirá mandamiento de pago a favor del cesionario.

28.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR DEMORA.-

28.1.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo así como los plazos parciales que se puedan señalar en el programa de trabajo.

28.2.- La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

28.3.- Si llegado al término del plazo ejecución contractual establecido o, en su caso, de los plazos parciales previstos en el programa de trabajo, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades de 0,20 euros por cada 1.000 euros de precio al día. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

28.4.- El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

28.5.- En caso de cumplimiento defectuoso del objeto de contrato por el contratista el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalidad económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

28.6.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de la prestación definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades.

28.7.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa instrucción de expediente contradictorio que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de las certificaciones y, en su caso, de la garantía definitiva. Cuando se hagan efectivas sobre las garantías, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro los quince días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.

28.8.- Si se produce un retraso en la ejecución de la obra por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prorroga del tiempo que se había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de conformidad con el artículo 213.2 del TRLCSP.

29.- SUBCONTRATACIÓN.-

29.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato siempre que el importe total de la parte/s subcontratadas no supere el 70 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de la prestación objeto de contrato, el contratista deberá comunicar anticipadamente, con una antelación mínima de veinte días y por escrito, a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- La parte del contrato que se pretende subcontratar y su importe.
- La identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo que subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, así como declaración de responsable que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que recoge el TRLCSP.
- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 70 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.
- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 228 del TRLCSP.
- Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) previsto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación.

Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las autorizaciones que se otorguen no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

29.2.- En todo caso, el contratista **deberá cumplir la legislación** vigente en materia de **subcontratación**, en especial las normas sobre subcontratación previstas en la Ley reguladora de la subcontratación de Sector de la Construcción (Ley 32/2006) y lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, de desarrollo de dicha Ley.

La persona contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de personas subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

29.3.- El incumplimiento de los requisitos de información previa se entiende sin perjuicio de lo establecido en el art. 43 de la Ley General Tributaria en cuanto a la justificación por el contratista de estar al corriente en las obligaciones tributarias.

29.4.- Si el adjudicatario incumpliere las condiciones para la subcontratación establecidas en la presente y en el art. 227.2 del TRLCSP o el límite máximo establecido se impondrá la penalidad regulada en el art. 227.3 del mismo cuerpo legal con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades de las certificaciones mensuales que se abone al contratista o, en su caso, sobre la garantía conforme al 212.8 del TRLCSP; todo ello mediante la incoación del correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia al contratista.
- Su cuantía, como regla general será del 3% del importe del subcontrato salvo que el órgano de contratación, motivadamente estime que el incumplimiento es grave en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10%.

30.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

30.1.- Si la Administración **acordase la suspensión temporal total** de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no de derecho a la persona adjudicataria a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a), b) y c) del artículo 237 del TRLCSP, procederá el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 237 del TRLCSP para la resolución del contrato, la adjudicataria no la solicitase.

De la suspensión se levantará la correspondiente **acta** en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el director de la obra, por el contratista y por el responsable del contrato, debiendo anexarse a la misma la medición de obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

30.2.- A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos e indirectos siempre y cuando la persona contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, el contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

La indemnización solicitada por la persona contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

30.3.- En el caso de que la **suspensión** acordada fuese **temporal parcial**, es decir, afectase solo a una parte de las obras en ejecución, asimismo se levantará la preceptiva acta con los requisitos expuestos y se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de suspensión temporal parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia de la persona contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

30.4.- Igualmente podrá acordarse la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diesen las circunstancias señaladas en el art. 216.5 del TRLCSP.

31.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

31.1.- El contrato solo podrá modificarse, por el órgano de contratación, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 211.

31.2.- Las **modificaciones no previstas** solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el **art. 107** del citado TRLCSP, sin que puedan alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberá limitarse a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

En el caso de que las modificaciones supongan la **introducción de unidades de obra** no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo **234** del TRLCSP.

31.3.- En cuanto a su **procedimiento** se está a lo dispuesto en los art. 108. 2 y 3; 211 y 234 del citado cuerpo legal así como a lo dispuesto 158 a 162 del RGLCAP.

31.4.- Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación **serán obligatorias** para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

31.5.- La **Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto**, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 3.4 y 3.5 del presente pliego.

Quando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

31.6.- La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la **Administración**, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, la persona contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

31.7.- Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato.

Si la persona contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por la persona empresaria que ésta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

V.-FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

32.1.- La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 85, 223 Y 237 del TRLCSP.

32.2.- A los efectos de apreciar la causa de resolución prevista en el art. 223.h) del citado TRLCSP se considerarán incumplimientos de las obligaciones contractuales las siguientes:

- a) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- b) El abandono por parte de la persona contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

Se considera producido el abandono, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

- c) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- d) El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en las cláusulas del presente pliego.
- e) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa y preceptiva de la Administración Insular, aún cuando ésta se realizase bajo las instrucciones de la dirección de la obra.
- f) El incumplimiento del plazo total o, en su caso, de los parciales fijados para la ejecución de la obra que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre y cuando el órgano de contratación no opte por la imposición de penalidades señaladas en el art. 212.4 del TRLCSP.
- g) Cuando algunas de las empresas que constituyan una unión temporal de empresas se encuentre incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 223 a) y b) salvo que el resto de las que conforman la unión temporal puedan cumplir las obligaciones contractuales.
- h) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y en la normativa sectorial de aplicación.
- i) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- j) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

32.3.- La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, mediante el procedimiento previsto en el art. 109 del RGLCAP.

32.4.- En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

32.5.- Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

33.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.-

33.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

33.2.- El contratista, con una antelación de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HÁBILES**, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante por la Intervención General de la Corporación Insular se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

33.3.- En el plazo máximo de **treinta (30) días naturales** contados a partir del siguiente al de la fecha de finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 222.2 y 235 del TRLCSP, y 163 y 164 del RGLCAP

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Al acto de recepción asistirá la dirección facultativa de la obra, el responsable del contrato y el contratista, asistido si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si las obras se encuentran en **buen estado** y con arreglo a las prescripciones previstas, la dirección facultativa de la obra y el responsable del contrato, las dará por recibidas, **levantándose** la correspondiente **acta** por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al contratista, una para dirección facultativa de la obra y remitiendo las restantes al Servicio Administrativo de Educación y Juventud, comenzando entonces el plazo de garantía.

En el acta de recepción el director de la obra **fijará la fecha** para el **inicio de la medición general**, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato o la dirección facultativa de la obra le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras **no se hallen en estado de ser recibidas**, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de la obra señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

33.4.- Finalizadas las obras el contratista entregará a la Administración Insular la siguiente documentación:

- Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada.
- Libro de Órdenes.
- Libro de Incidencias.
- Libro de Subcontratación.
- En su caso, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.
- En su caso, los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y planos definitivos de trazado de las mismas, y demás documentación necesaria para obtener los permisos legales de las instalaciones precisos para su funcionamiento y contratación.
- La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
- En su caso, la documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones.
- Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra, en su caso.

- En su caso, informe favorable de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de que se haya ofertado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas.
- Cualquier otro documento que así se establezca en el presente pliego o en su caso en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

33.5.- Igualmente, antes de la recepción, la persona contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

- Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
- Proceder a la limpieza total de la zona.

33.6.- Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

Así mismo vendrá obligada a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

34.- MEDICION GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE LA OBRA.-

34.1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del TRLCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su **medición general** con asistencia de la persona contratista, formulándose por la dirección de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción la dirección de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición quedando notificado el contratista en dicho acto.

El resultado de la medición se notificará al contratista para que en un plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste sus reparos.

34.2.- Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha del acta de recepción, la dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada. Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente **certificación final**.

34.3.- La persona contratista tendrá **derecho al abono**, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta.

34.4.- La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la obra y será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de **treinta días** a partir de su aprobación, a cuenta

de la liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el art. 216.4 del TRLCSP.

35.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-

35.1.- El **plazo de garantía** será de UN AÑO contados a partir del siguiente al de la recepción de la obra.

Durante dicho periodo el contratista quedará obligado, a su costa, a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares y a las instrucciones que dictare la dirección facultativa de la obra, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevada de tal obligación por la Administración Insular, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Si, a juicio de la Administración Insular, se descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Asimismo, y en las mismas circunstancias, la persona contratista vendrá obligada a conservar las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

35.2.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la **liquidación** del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

35.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del TRLCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por **vicios ocultos** de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

36.- DEVOLUCION DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.-

36.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el

periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella previo informe favorable de la dirección facultativa.

36.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 146.1 DEL TRLCSP.

Don/D^a, con DNI, con domicilio en calle, nº....., código postal.....actuando en nombre propio o en representación de, que ostenta en virtud de escritura de otorgamiento de poder nºde fecha..... otorgada en el Notario Sr. D. e inscrita en el Registro.....,con domicilio social enmanifiesta que:

Enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir en la ejecución del proyecto de obra denominado "**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA CASA DE JUVENTUD DE SANTA URSULA**

DECLARO

- Que cumplo todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contenidas en el cuadro de características generales, así como el pliego de cláusulas administrativas y técnicas que rige la contratación, sus anexos, y documentación complementaria conforme lo dispuesto en el citado artículo 146 del TRLCSP.
- Que las **prestaciones** propias del contrato quedan comprendidas **en el objeto social** o en el ámbito de la actividad de su empresa a los efectos previstos en el art. 57.1 del TRLCSP.
- Que ni la empresa que represento ni su personal han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.
- Que la sociedad y empresa que represento está al corriente del pago de sus obligaciones con la seguridad social impuestas por la legislación vigente, y está al corriente del pago de las obligaciones tributarias impuestas por la legislación vigente con la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma Canaria y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que en el caso de recaer la propuesta de adjudicación a favor de la entidad mercantil y/o empresa que represento acreditará, ante el órgano de contratación la posesión y validez de los documentos de capacidad y solvencia económica y financiera y técnica y del cumplimiento de las obligaciones esenciales de ejecución.
- Que ni yo, ni la sociedad o empresa a la que represento, ni persona alguna de las que forman parte de los órganos de gobierno y administración de la sociedad se hallan incursas en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el **artículo 60** del TRLCSP.
- Si concurre a la licitación agrupado en una **unión temporal de empresas (UTE)**, la aportación de la declaración de responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 146.1 del TRLCSP se realizará por cada una de las empresas que formen la UTE, debiendo presentar, asimismo, el documento en el que se indique el nombre y circunstancias de las empresas que constituyan la unión temporal y la participación del representante o apoderado único de la unión, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, conforme a lo previsto en el art. 59.2 del TRLCSP.
- (En el supuesto de ser empresa extranjera) Declara de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- El licitador declara que se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (si procediere) de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de seguridad social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de las prestaciones, y cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- Que puede acreditar la habilitación empresarial contemplada en el apartado 10 del cuadro resumen de características generales de contratación.
- Que presto el consentimiento para que el personal autorizado del Cabildo Insular de Tenerife obtenga, por vía telemática, los certificados que acreditan que la empresa se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. Dicho consentimiento tendrá validez durante todo el periodo de ejecución del contrato, por lo que la Administración Insular podrá solicitar dichos certificados en cualquier momento de su ejecución, si lo considera necesario.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente Acta de declaración responsable.

En, a.....de.....de 2017

Firma .

ANEXO II

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNION TEMPORAL DE EMPRESAS

D/d^acon DNI.....y domicilio en la Calle.....actuando en su propio nombre/en representación de.....D/D^acon DNIy domicilio en la Calle.....actuando en su propio nombre/en representación de.....

SE COMPROMETEN

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento de licitación para la contratación de las obras del "Proyecto Básico y de Ejecución de la Casa de Juventud de Santa Ursula", y a constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del procedimiento

DECLARAN RESPONSABLEMENTE

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la UTE sería la siguiente:

.....% de

.....% de

Que de común acuerdo se designa ad D/^apara que durante la vigencia del contrato ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la UTE que se constituirá en caso de resultar adjudicatario del contrato.

Que el domicilio a efectos de notificaciones de la UTE será.....

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente

En.....ade

Fdo:.....

Fdo:.....

ANEXO III

DECLARACIÓN RELATIVA A LA PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL

D^o/acon DNI N.....con domicilio en callenº.....teléfono.....correo electrónico.....fax.....actuando en su propio nombre o en representación de...y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen en el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas, que han de regir la contratación de las obras del proyecto básico y de ejecución de la casa de juventud de Santa Úrsula, bajo mi responsabilidad

DECLARO

Que la sociedad a la que represento (marcar con una X lo que corresponda):

- No forma parte de ningún grupo empresarial.
- Forma parte de un grupo empresaria, pero en este procedimiento de licitación no concurre ninguna empresa vinculada o perteneciente a mi grupo de empresas, conforme es definido en el artículo 42 del Código de comercio.
- Forma parte de un grupo empresarial y a este procedimiento concurren las empresas que a continuación se indican, vinculadas o pertenecientes a mi grupo de empresas, conforme a lo dispuesto e el artículo 42 del código de comercio.

Nombre o razón social:

NIF/CIF

1.-

2.-

3.-

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

Ena.....de 2017

Fdo.:

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS (criterio social de desempate).

D.....con DNI... con domicilio en.....mayor de edad, en representación de la empresacon CIF.....en relación al contrato de servicios para el desarrollo de un programa de juventud a desarrollar en el verano de 2017, y aceptando íntegramente su contenido, declaro bajo mi responsabilidad ante el órgano de contratación que para la ejecución de este contrato la empresa a la que represento SI NO necesita contratar a personal extra al de su plantilla

En caso afirmativo me comprometo a contratar.....trabajadores para la realización de tareas relacionadas con la prestación del servicio.

Asimismo me comprometo a que dicha contratación se llevará a cabo entre personas inscritas como demandantes de empleo con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación o con seis meses completos como demandantes de empleo en períodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de contratación.

En el caso de que necesitando contratar medios personales no pudiera hacerlo con personas que reúnan las características a las que se alude en el párrafo anterior, me comprometo a acreditar que los puestos que se precisen han sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad.

Y para que conste donde proceda, firmo la presente declaración responsable en.....

Lugar, fecha y firma.

**ANEXO V
SUBCONTRATACIÓN**

Dº/a.....con.....DNI.....y domicilio en Calle...
Nºactuando en nombre propio o en representación de .con domicilio social en.....que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr..Don.....bajo mi responsabilidad,

DECLARO

1.- Que para la contratación de las obras del Proyecto Básico y de Ejecución de la Casa de Juventud de Santa Ursula y dentro del límite establecido en los respectivos pliegos de contratación, este licitador subcontratará la siguiente parte del contrato con el o los subcontratistas que se indican, que representa aproximadamente el siguiente porcentajes respecto a la totalidad del contrato:

PARTE CONTRATO	DEL	IMPORTE	NOMBRE Y PERFIL EMPRESARIAL	PORCENTAJE

2.- Que el licitador comunicará con al menos 20 días de antelación y por escrito al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la intención de celebrar los subcontratos, justificando la aptitud de los subcontratistas para ejecutar la parte a subcontratar por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración

En.....a.....de.....2017

Fdo.:

ANEXO VI

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

D., con D.N.I. nº, con domicilio en calle nº..... código postal....., teléfono....., fax....., actuando en su propio nombre o en representación de

EXPONGO:

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de obra denominado **“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA CASA DE JUVENTUD DE SANTA URSULA”**.

Se compromete a ejecutar el mismo, con estricta sujeción a los requisitos exigidos y de acuerdo con las condiciones ofertadas por el importe que se expresa a continuación:

Precio ofertadoeuros (en cifras y letras)

Precio del contrato incluido igic.....euros (en cifras y letras)

En dicho precio del contrato están incluidos cualquier tipo de tributo que grave los diferentes conceptos, tasas, cánones o cualquier otro gastos que se deriven de la ejecución del contrato y que no figure excluido expresamente en los documentos contractuales conforme a lo estipulado en el clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual es aceptado, incondicionalmente, sin salvedad o reserva alguna, por parte del contratista.

Lugar , fecha y firma.

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA DE LA VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO.

D/D^a

DNI nº

En nombre y representación de la empresa

Con NIF

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que el certificado de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que se adjunta para participar en el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obra de **“Proyecto Básico y de Ejecución de la Casa de Juventud de Santa Úrsula”** mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En , ade 2017.

Fecha y firma del declarante

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN DE RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

Don/D^a, con DNI, con domicilio en calle, n^o....., código postal.....actuando en nombre propio o en representación de la entidad..... Inscrita en el Registro de Licitadores de..... Con el n^o..... al objeto de participar en contrato de obra del **“Proyecto Básico y de Ejecución de la Casa de Juventud de Santa Úrsula”**

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que los datos de esta empresa que consta en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro que acompaña a esta declaración.

Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores que a continuación se indican han sufrido variación según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha....., manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

Datos que han sufrido variación.

1.
2.
3.

En, a de de 2017.

Sello de la empresa y firma autorizada

Nota: Las opciones previstas son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.

ANEXO IX

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

D/Dña....., en calidad de de la empresa..... y en representación de la misma, como empresa propuesta como adjudicataria del contrato de obras del **“Proyecto Básico y de Ejecución de la Casa de Juventud de Santa Úrsula”**

DECLARA que

- La empresa adquiere el compromiso formal con el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT) de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Corporación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y sus modificaciones posteriores) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y entorno de trabajo sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente completa como para poder realizar los trabajos en óptimas condiciones de seguridad. Esta evaluación incluirá, en su caso, la información e instrucciones que pueda haber aportado el Cabildo de Tenerife con relación al entorno de los trabajos, empresas concurrentes y riesgos que pueden generar, etc.
- Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- Poner a disposición de los trabajadores máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación (R.D. 1215/97, R.D. 1435/92, R.D. 56/95, R.D. 1644/2008 etc.)
- Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/92 y R.D. 773/97).
- Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.
- Cumplir con sus obligaciones con relación a la Ley 32/2006 de Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, si procede (libro de subcontratación, límites a la subcontratación, inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, etc.).
- Establecer los adecuados medios de coordinación con el ECIT y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio.
- Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el Art. 4 de la Ley 54/2003 (art. 32-bis añadido a la Ley 31/95 de PRL), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
- Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el ECIT, hecho que se comunicará con la debida antelación, requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita, sin menoscabo del resto de obligaciones impuestas por la normativa de subcontratación en el sector de la construcción, si se trata de obras de construcción.

En _____, a _____ de 2017.

Fdo.: _____